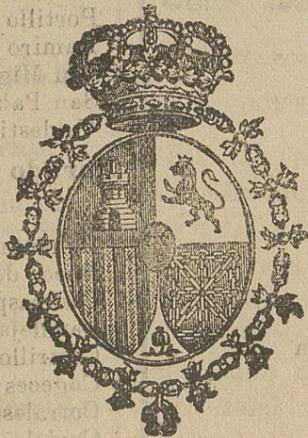


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Seccion de Presupuestos y Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 1.125.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia que aun no han remitido á la aprobacion de este Gobierno los presupuestos para el ejercicio de 1921-22, por la presente les requiero para que á la brevedad posible, lo verifiquen, previniéndoles que, si dentro del plazo de diez días no lo hicieren, impondré á sus Alcaldes y Concejales el máximun de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, con cuya sancion quedan desde luego conminados.

Valladolid 11 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.104.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 10 de Marzo de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Megeces; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta. Límites: todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto al-

guno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Canillas; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mis-

mos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, casa de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los de la citada casa sita en la carretera de Valladolid á Zamora; zona declarada sospechosa, no se hace declaracion por hallarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, 134; dueño de los mismos, D. Segundo Diez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Valbuena de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los lí-

mites del término hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto el acceso á los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atados y sospechosos; todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid 10 de Marzo de 1921.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 1.086.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid

CIRCULAR.

A propuesta de la Comision Mixta, en sesion celebrada el día 2 de los corrientes y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excelentísima Diputacion provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los días y para los pueblos que á continuacion se designan.

**DISTRIBUCION
de días y pueblos para
la revision actual.**

Partido judicial de Medina del Campo.

Día 1.º de Abril

Bobadilla del Campo
Brahojos de Medina
Campillo (El)
Carpio (El)
Fuente el Sol
Gomeznarro
Lomoviejo
Moraleja de las Panaderas
Rodilana

Día 2

Medina del Campo (Reemplazo actual)

Día 4

Medina del Campo (Reemplazos anteriores)
Cervillejo de la Cruz
Nueva Villa de las Torres
San Vicente del Palacio
Villaverde de Medina

Día 5

Rubí de Bracamonte
Rueda
Velascálvaro

Día 6

Pozal de Gallinas
Seca (La)
Serrada
Villanueva de Duero

Partido judicial de Mota del Marqués.

Día 7

Adalia
Almaráz de la Mota
Barruelo
Benafarces
Casasola de Arion
Castromembibre
Gallegos de Hornija
Mota del Marqués
Peñaflor de Hornija
Pobladura de Sotiedra
Villardefrades

Día 8

San Cebrián de Mazote
San Pedro de Latarce
San Pelayo
San Salvador
Torrelobaton
Vega de Valdeironco
Villaseixmir

Día 9

Tiedra
Urueña
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villavellid

Partido judicial de Nava del Rey.

Día 11

Alaejos
Castrejon
Villafranca de Duero

Día 12

Fresno el Viejo
Siete Iglesias de Trabancos

Día 13

Castronuño
Pollos
Torrecilla de la Orden

Día 14

Nava del Rey

Partido judicial de Olmedo.

Día 15

Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almenara de Adaja
Ataquines
Salvador de Zapardiel

Día 16

Bocigas
Boecillo
Camporredondo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Llano de Olmedo
Matapozuelos
Megeces
Villalba de Adaja

Día 18

Isca
Pedrajas de San Esteban
Ventosa de la Cuesta

Día 19

Mojados
Muriel
Parrilla (La)
Pozaldez
Puras

Día 20

Olmedo
Pedraja de Portillo (La)
Viana de Oega
Zarza (La)

Día 21

Portillo
Ramiro
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moraleja
Valdestillas

Partido judicial de Peñafiel.

Día 22

Bahabon
Bocos de Duero
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Langayo

Día 23

Fompedraza
Manzanillo
Montemayor de Pililla
Padilla de Duero
Pesquera de Duero
Piñel de abajo
Piñel de arriba
Quintanilla de arriba
San Llorente
Valdearcos de la Vega

Día 25

Olmos de Peñafiel
Peñafiel

Día 26

Quintanilla de abajo
Rábano
Santibañez de Valcorba
Sardón de Duero
Torre de Peñafiel
Torrescárceles
Valbuena de Duero
Voloria

Partido judicial de Tordesillas.

Día 27

Bercero
Castrodeza
Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Velliza
Villalar de los Comuneros
Villavieja del Cerro
Wamba

Día 28

Berceruelo
Marzales
San Miguel del Pino
San Román de la Hornija
Tordesillas
Villan de Tordesillas

Partido judicial de Medina de Rioseco.

Día 29

Berrueces
Medina de Rioseco
Mudarra (La)

Día 30

Cabrerros del Monte
Castromonte
Montealegre
Moral de la Reina
Morales de Campos
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Villaspér

Día 3 de Mayo

Palacios de Campos
Santa Eufemia del Arroyo
Tamariz de Campos
Tordehumos
Valdenebro de los Valles
Villabragima

Día 4

Valverde de Campos
Villafrechós
Villagarcía de Campos
Villalba de los Alcores
Villamuriel de Campos
Villanueva de San Mancio

Partido judicial de Voloria la Buena.

Día 6.

Amusquillo
Cabezón
Castrillo-Tejeriego
Cigales
Torre de Esgueva
Villaco de Esgueva

Día 7

Castronuevo de Esgueva
Castroverde de Cerrato
Corcos del Valle
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Esguevillas de Esgueva

Día 9

Canillas de Esgueva
Fombellida
Mucientes
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva

Día 11

Quintanilla de Trigueros
San Martin de Valvení
Trigueros del Valle
Voloria la Buena
Villafuerte de Esgueva
Villanueva de los Infantes
Villarmentero de Esgueva
Villavaquerín

Partido judicial de Villalon.

Día 12

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Melgar de abajo

Día 14

Bolaños de Campos
Castrobel
Castroponce de Valderaduey
Ceinos de Campos
Cuencas de Campos
Gaton de Campos

Día 18

Fontihoyuelo
Herrin de Campos
Mayorga
Vega de Ruiponce

Día 19

Melgar de arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Roales
Saélices de Mayorga
Santervás de Campos
Urones de Castroponce
Villacarralón

Día 20

Unión de Campos (La)
Valdunquillo
Villabaruz de Campos
Villacid de Campos
Villagomez la Nueva
Villalba de la Loma
Villalan de Campos
Villanueva de la Condesa
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

Día 21

Villacreces
Villafrades de Campos
Villalon de Campos

VALLADOLID (pueblos)**Distrito de la Plaza.**

Día 23

Arroyo
Ciguñuela
Geria
Laguna de Duero

Día 24

Puente Duero
Simancas
Villanubla
Zaratan

Distrito de la Audiencia.

Día 25

Cistérniga (La)
Fuensaldaña
Traspinedo
Villabañez

Día 27

Renedo de Esgueva
Santovenia de Pisuerga
Tudela de Duero

Valladolid (Seccion primera)

Reemplazo actual.

Día 28 Mayo, números 1 al 130
30 » » 131 al 260
31 » » 261 al 390

Día 1.º de Junio

Reemplazo de 1920

Día 2

Reemplazo de 1919

Día 3

Reemplazo 1918 y anteriores

(Seccion segunda)

Reemplazo actual.

Día 4 Junio, números 1 al 100
6 » » 101 al 200
7 » » 201 al 300
8 » » 301 al 426

Día 9 de Junio

Reemplazo de 1920

Día 10

Reemplazo de 1919

Día 11

Reemplazo 1918 y anteriores

Los Ayuntamientos, principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán muy en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley y Reglamento vigentes; cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir á la Secretaría de esta Comision cinco dias antes por lo menos del señalado para la revision del pueblo, los documentos referentes á las operaciones del reemplazo y revisiones respectivas, conforme á lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento, y procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando á la accion de la Comision, para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la Ley requiere, conminando á los infractores de sus preceptos con las multas en ella establecidas.

Valladolid 9 de Marzo de 1921.
—El Gobernador-Presidente, *Angel Zurita Vergara*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.105.

Audiencia Territorial de Valladolid**Secretaría de Gobierno.**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Medina del Campo.

Juez Suplente de El Campillo, D. Olegario Martin Marcos.

En el partido de Olmedo.

Juez de Pedrajas de San Esteban, D. Celedonio Roman Berdote.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Marzo de 1921.
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso*.

Núm. 1.108.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de la Provincia.

Cuarto trimestre de 1920-21.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

Unica zona de la Capital.

Cuarto trimestre de 1920-21.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

Núm. 1.110.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

CIRCULAR.

En el «Boletín Oficial» correspondiente al día 4 de Diciembre último aparece una Circular publicada por el Gobierno civil de esta provincia, Seccion de cuentas y Presupuestos municipales, en la que se relacionan los Municipios menores de 1.001 habitantes y dice que de conformidad con el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en los Ayuntamientos del grupo A que con los que se comprenden en la misma y por orden alfabético en la Circular de esta Administracion publicada en referido *Boletín* correspondiente al día 11 de Enero pró-

ximo pasado, sobre supresion de los cupos de consumos en mencionados pueblos desde primero de Abril próximo venidero; la Hacienda, se dice en aquella Circular, dejará de reclamarles el 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de arbitrios de Pesas y medidas.

Pues bien, la Hacienda y por ella esta Administracion dando cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, advierte á todos los Ayuntamientos sin distincion de esta provincia que estarán obligados, como ahora, en el próximo año económico al pago de referidos impuestos, pues por la ley de los Presupuestos generales del Estado vigente se halla en suspenso la aplicacion del artículo 4.º citado de la ley sobre supresion del impuesto de Consumos y por lo tanto los señores Alcaldes y Secretarios continuarán expidiendo y remitiendo á esta oficina las certificaciones trimestrales positivas ó negativas referentes á dichos impuestos como lo efectuan actualmente.

Valladolid 10 de Marzo de 1921.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.099.

Barcial de la Loma.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcial de la Loma 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde, *Vicente Vazquez de Prada*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Fuente Olmedo

Núm. 1.102.

Berrueces.

Terminado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año eco-

nómico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Berrueces 7 de Marzo de 1921.

—El Alcalde, José Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma
Monasterio de Vega
Tordesillas
Villavaquerín

Núm. 1.101.

Cabrereros del Monte.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusion y votacion de la Junta de asociados.

Cabrereros del Monte á 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villavieja del Cerro

Núm. 1.094.

Hornillos.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Hornillos 8 de Marzo de 1921.

—El Alcalde, Atilano García.

Igualmente y por el mismo

término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bababon
Barcial de la Loma
Fuente Olmedo
Villafranca de Duero

Núm. 1.129.

Tordesillas.

Confeccionado al padrón de Carruajes de lujo de esta villa, para el año de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Tordesillas 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Damian Milan y Alonso.

Núm. 1.092.

Villacreces.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villacreces á 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Mendez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Barruelo
Cigales
Cabrereros del Monte
Castrobol
Lomoviejo
Melgar de abajo
Monasterio de Vega
Nava del Rey
San Pablo de la Moraleja
Velilla
Villalba de Adaja
Villanueva de los Caballeros

Villafranca de Duero.

La Junta municipal de esta localidad, tiene acordado que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el pró-

ximo año de 1921-22, se haga uso de reparto general sobre Utilidades parte personal y real, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con sujecion á la ordenanza aprobada para tal fin, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria del Ayuntamiento.

Villafranca de Duero á 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Jesús Gonzalez.

Núm. 1.122.

Villanueva de los Infantes.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimacion de las Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Villanueva de los Infantes á 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 1.095.

Villavaquerín.

Terminado el repartimiento de la contribucion por riqueza Urbana, de este término municipal, formado para el próximo año de 1921 á 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Villavaquerín á 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba

Villavieja del Cerro.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villavieja del Cerro á 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eustasio Carril.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 1.066.

VITORIA.

Cornejo García, María de la Concepcion, de 24 años de edad, natural de Jaen, hija de Tomás y Bárbara, soltera, profesion sirvienta, domiciliada últimamente en Vitoria, procesada por hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria, para ser constituida en prision preventiva y hacerla saber si se ratifica en el escrito de conformidad de su Abogado defensor con la calificacion fiscal en expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la Policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan á disposicion de esta Audiencia en la Cárcel de esta Capital.

Vitoria 5 de Marzo de 1921.—P. El Secretario, Alberto Gil.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion